Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE BAHÍA BLANCA 2

2702/2022
AFIP c/ AZCONA ADRIAN AGUSTIN s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

Bahía Blanca, de marzo de 2022.-

Téngase al/la Dr./a Emiliano Tomás Zuazaga por presentado/a, parte en el carácter invocado; y por constituido el domicilio legal y electrónico en los indicados (ley 11.683: 97; Acordada 38/13 de la CSJN). Declárase competente este Juzgado para entender en la presente causa en virtud de lo dispuesto en el CódPrCivComNac.: 5 - **7**, y la ley 48: 2 - **5** y **6**.

De conformidad con lo dispuesto por la Acordada 3/2015 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, las actuaciones subidas en formato digital por la parte tendrán carácter de declaración jurada.

Por promovida demanda de ejecución fiscal en los términos de la ley 11.683: 92, por la suma de **$ 491942.27**, con más el 15 % legalmente previsto, y que se calcula en la demanda provisoriamente para responder a intereses y costas.

Agréguese la documentación acompañada, téngase por cumplida la comunicación prevista en dicho artículo, y la designación de los Oficiales de Justicia *ad hoc* indicados en la demanda como autorizados para diligenciar el mandamiento de intimación de pago y citación para oponer excepciones (c.fr. ley 11.683: 95 y decreto reglamentario 1.397/79: 62.4).

Asimismo, conforme lo requerido y atento el instrumento acompañado (CódPrCivComNac.: 209 - **2**, –arg.–), decrétase **embargo** sobre los fondos, títulos, acciones o valores que la parte demandada tenga depositados en las entidades financieras regidas por la ley 21.526, en los términos solicitados, y a tal fin líbrese oficio al Banco Central de la República Argentina. Luego, una vez regularizada la deuda que aquí se reclama, se procederá a su **levantamiento**, a cuyo fin también se deberá librar el pertinente oficio. Por tanto, corresponde autorizar a la Agente fiscal que interviene en las presentes actuaciones, a diligenciar aquéllos por vía informática, mediante el Sistema de Oficios Judiciales (S.O.J.).

#36305321#319627771#20220311120833235

De dar resultado positivo el embargo dispuesto precedentemente, queda autorizada la AFIP a transferir, **bajo su exclusiva responsabilidad**, los fondos que se embarguen hasta cubrir la suma antes mencionada, **al Banco de la Nación Argentina**, sucursal centro de Bahía Blanca, **a la orden de este Juzgado y como perteneciente a estos autos**, debiéndose librar, a tal fin, oficio de rigor. Asimismo, en caso de conformidad prestada por el contribuyente o responsable, autorizase a la respectiva entidad bancaria donde se practicó el embargo la transferencia de esos fondos directamente a las cuentas recaudadoras de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con imputación a los conceptos reclamados en demanda. Ello, conforme lo establecido por la ley 27.430: 216, que sustituyó los párrafos octavo a decimosexto del art. 92 de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Por último, en caso de no trabarse el embardo antes dispuesto o tener éste resultado negativo y de asumir la ejecutante, el desconocimiento de bienes registrables inscriptos a nombre de la parte demandada, decrétase de **forma subsidiaria y bajo exclusiva responsabilidad de la AFIP**, la **inhibición general de bienes** contra la aquí demandada, conforme lo establecido por el CódPrCivComNac.: 228 y 534; a cuyo fin líbrense oficios para su anotación al Registro de la Propiedad Inmueble de La Plata y a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios –haciéndose constar los datos requeridos por el ReglJustNac.: 52– y en los términos y modo pretendidos. Eventualmente, satisfecho que sea el crédito fiscal, la AFIP queda autorizada a su **levantamiento**, comunicando dicha decisión de igual modo que la de su traba, y a tal fin, también se deberán librar los pertinentes oficios.

Por tanto, corresponde **autorizar** al/a la Agente fiscal que interviene en las presentes actuaciones, **Dr/a. Emiliano Tomás Zuazaga**, a **firmar** y **diligenciar** los oficios al primero de los organismos antes mencionados, en los términos dispuestos por la Disposición Técnico Registral n$^{ro.}$ 007/2012: 2 y 3; asimismo, autorizase a quien ésta disponga para **diligenciarlos**. Así como también, a diligenciar los oficios al último de los organismos nombrados, por vía informática, mediante el Sistema de Oficios Judiciales (S.O.J.). **Notifíquese** (CódPrCivComNac.: 135 – **6).**

#36305321#319627771#20220311120833235

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE BAHÍA BLANCA 2

Conforme lo normado en la ley 27.430:216 modificatoria de la ley 11.683:92, facultase al Agente Fiscal a emitir notificaciones al domicilio fiscal electrónico obligatorio, a excepción del traslado de la presente demanda (mandamiento de intimación de pago y embargo), debiéndose acompañar la debida constancia.

Asimismo, se autoriza al Agente Fiscal por este acto, al libramiento de todos los oficios informativos, en los términos del CódPrCivComNac.: 400 -DEOX. **PM**

MARIA GABRIELA MARRON
JUEZ DEFERAL

Signature Not Verified
Digitally signed by MARRON MARIA GABRIELA
Date: 2022.03.15 08:16:45 ART

#36305321#319627771#20220311120833235